

Constancia secretarial: Manizales, ocho (08) de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de pertenencia radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00313-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de junio de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia promovida por Luis Ángel Henao Valencia contra Porfidio Velásquez Hurtado, Nebelcy Velásquez Hurtado y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00313-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Mencionar domicilio y número de identificación del demandante y los demandados.
2. Deberá incluir dentro de los hechos lo siguiente:

2.1 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83 del CGP al interesado le corresponde identificar plenamente el objeto de su posesión debe indicar si el bien es urbano o rural y mencionar su ubicación, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen. En caso de ser rural indicar su localización, colindantes actuales y el nombre con el que se conoce el predio en la región. Debe mencionara el área, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, indicar y aportar el documento del cual fueron aportados. Valga recordar que debe existir identidad entre lo pretendido y el objeto de usucapión para que la acción salga adelante, siendo una carga procesal de la parte identificar plenamente el inmueble.

Revisados los datos suministrados por el reclamante, se encuentra que no se identificó completamente el predio que se pretende usucapir, pues solo se mencionó que se identifica con matrícula inmobiliaria número 100-37122 y ficha catastral número 17001010400000520007000000000, con dirección carrera 30 # 15-30, siendo necesario que informe cuáles son los linderos de éste y aporte el correspondiente documento contentivo de los mismos.

- 2.2** Señalar de forma clara y detallada las razones y circunstancias de tiempo y modo en la que entró en posesión del predio reclamado, y en caso de haberse presentado interversión del título frente a los propietarios informar de forma detallada tal situación.
- 2.3** Exponer detalladamente cuáles son los actos de señor y dueño que ha ejercido el demandante sobre el predio que se pretende adquirir, señalando fecha, actos y/o mejoras y de tener prueba de ello aportarlas.
- 2.4** Deberá indicar qué clase de posesión se ha ejercido (regular o irregular).
- 2.5** Indicar los extremos de la prescripción alegada como así lo dispone el art. 2535 del C.C.
- 3.** Deberá allegar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-37122, con el objetivo de verificar las personas que las personas que tengan derechos reales sobre el bien.
- 4.** Deberá aclarar la razón por la que en el acápite de notificaciones solicita que se oficie a entidades con base de datos para obtener la dirección de Katherine Ospina Zapata, quien no figura como parte en el resto del escrito de demanda.
- 5.** Deberá aportar el poder mediante el cual se le está otorgando la representación judicial de Luis Ángel Henao Valencia al abogado Carlos Alberto Hoyos Valencia, con el lleno de los requisitos necesarios, esto es, con la constancia de

presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso o con la constancia de que fue otorgado mediante mensaje de datos, conforme con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esta última en caso que el poder se hubiere otorgado en vigencia del mencionado decreto.

6. Debe aportar nuevamente las facturas con una resolución idónea para ser legibles y que puedan ser vistas sin el recibo de pago para verificar los datos allí contenidos.

7. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado del actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia promovida por José Alvear Cardona Osorio contra Estefany Gómez Gil y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e2e277ab05de740bf11fdb1973861b7892a3dbc2fc2b83f7a408699e94b**

Documento generado en 08/06/2022 04:16:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**